

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1066.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1050.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo siguiente:

El juez de primera instancia de Vena participa haberse restablecido el orden en Laza ante la presencia del juzgado.

La guardia civil ha batido y dispersado en la tarde de ayer a la faccion Valdés cerca de Moro segun telegrama del gobernador de Oviedo persiguiéndola hasta Rivadeselle en cuyo punto se hizo fuerte.

La Guardia civil le tomó a la bayoneta muriendo el segundo cabecilla y habiéndoles cogido papeles de importancia. El gobierno ha recibido noticias de diferentes provincias manifestando el buen efecto que ha producido en todas ellas la inmediata represion del desorden promovido en Barcelona.

El cabecilla Corredor ha llevado a Ouda 20 vecinos para concluir el derribo del castillo; así lo dice el gobernador de Castellon.

Segun noticia la misma autoridad las facciones Mir, Sierra Morena y Giner, continuan en los pueblos inmediatos a Burriana, Almazora, Villareal y Nules, cometiendo todo género de atropellos. El cabecilla Palacios procedente de Aragon llegó ayer. Anseros, Vallés y Cuca-la llegaron el 14 á Segorbe.

En Plasencia hubo anteanoche temores de que se alterara el orden segun telegrama del gobernador de Cáceres fecha de hoy, pero pasó el señalado como gefe de esta tentativa en la que parece estaban comprometidos algunos carlistas se ha restablecido la tranquilidad y no hay temores de que se reproduzca el desorden.

El gobernador de Granada dá parte de haber recibido noticias vagas de haber aparecido en el puente de Cubillas una partida de seis malhechores montados, se han dado órdenes para su persecucion.

El gobernador de Santander dá parte de que en el día de hoy el cabecilla Navarrete ha dirigido oficios á los pueblos de Laredo y Castro pidiendo 25,000 duros.

La misma autoridad asegura que no

se acercará á recoger ó reclamar las cantidades pedidas. Segun telegrama del gobernador de Zaragoza Villalain pernoctó ayer en Sisamon con su pequeña partida de caballeria amenazando de muerte al juez municipal y exigiendo 6.000 reales por dejarle libre.

En Sos se presentaron el día 13 unos pocos carlistas de caballeria procedentes sin duda de la faccion Gamundi. Dice el gobernador de Logroño que las facciones carecen de dinero y artículos de primera necesidad.

Segun participa el delegado de Tarragona el tren núm. 2 que salió anteayer de Tarragona con direccion á Barcelona le hicieron una descarga en el kilómetro 32 se cree que por carreteros interesados en que no circulen los trenes de aquella via pues no hay partidas carlistas en aquella comarca.

Segun telegrama de las autoridades locales ayer á las 4 y media de la tarde entraron segunda vez en Rivadesilla los carlistas dando voces de saqueo y destrozando el telégrafo. El pueblo contestó con algunos disparos llegando en el momento la columna Huerta que perseguia á los carlistas haciéndoles un muerto y cuatro heridos.

Segun parte del alcalde de Alcira el cabecilla Santes se dirigia ayer hacia Jativa.

Segun noticias de las autoridades locales la faccion Rosas compuesta de 250 hombres se dice que está en Canga y que se dirige á Rivadesilla.

En gran número de provincias se llevan con gran actividad las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional Local.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 18 diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1051.

Circular. Siendo obligatorio desde 1.º de enero del año próximo el uso de los sellos que como impuesto transitorio de timbre establece el art. 3.º del decreto de 2 de octubre último con arreglo á la Instruccion provisional de 22 de noviembre siguiente (Gaceta del 30 de dicho mes y Boletín oficial de 13 del corriente número 1063) á cuyo efecto se han dictado por la superioridad las órdenes oportunas para el surtido de dichos

sellos en las Dependencias del Estado; encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de lo que en dicha Instruccion se previene en toda aquella parte que dentro de sus atribuciones les corresponda, especialmente con respecto á los artículos 8, 11, 23, 35, 36 y 49 de la misma, esperando de su reconocido celo la puntual observancia de las disposiciones referentes á tan importante servicio.

Palma 18 de diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1052.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual se halla la siguiente orden:

Excmo. Sr.: Consultados los datos estadísticos que existen en este Ministerio, conformes en sus puntos mas esenciales con el resultado que arroja el censo que acaba de verificarse; y deseoso el Gobierno de la República que el número de caballos con que en cumplimiento del decreto de 15 de noviembre último han de contribuir las provincias obedezca al principio de la mas equitativa distribucion, ha tenido á bien resolver que la operacion de que se trata se lleve á efecto con sujecion al cupo que á cada una de ellas se señala en el estado adjunto; con cuyo dato por base, y de acuerdo con las autoridades civiles, espera el Gobierno que V. E. con su reconocido celo allanará cuantas dificultades puedan presentarse, dirimiendo con brevedad las cuestiones que se susciten sin mas dilaciones que las puramente indispensables para el cumplimiento de los plazos marcados, valiéndose de aquellos medios que estén á su alcance para que en el tiempo mas breve posible se halle completamente terminada la requisita.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Señor.....

Distribucion de los caballos que corresponde dar á cada provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 5.º del decreto del Gobierno de la República de 15 de noviembre último.

Distritos.	PROVINCIAS.	Caballos.
Castilla la Nueva.	Madrid.. . . .	800
	Toledo.. . . .	120
	Ciudad-Real.. . . .	100
	Cuenca.. . . .	60
	Guadalajara.. . . .	50
Cataluña.	Segovia.. . . .	90
	Barcelona.. . . .	200
	Gerona.. . . .	100
	Lérida,	50
Andalucía..	Tarragona.. . . .	30
	Sevilla.. . . .	800
	Cádiz.. . . .	500
	Córdoba.. . . .	450
	Huelva.. . . .	150
Valencia..	Badajoz.. . . .	250
	Cáceres.. . . .	200
	Valencia.. . . .	450
	Castellon.. . . .	100
Aragón..	Alicante.. . . .	100
	Murcia.. . . .	100
	Albacete.. . . .	120
	Zaragoza.. . . .	200
Granada..	Teruel.. . . .	80
	Huesca.. . . .	90
	Cranada.. . . .	250
	Málaga.. . . .	250
Castilla la Vieja.	Almería.. . . .	50
	Jaen.. . . .	400
	Valladolid.. . . .	200
	Palencia.. . . .	120
	Salamanca.. . . .	200
Galicia..	Zamora.. . . .	100
	Avila.. . . .	100
	Leon.. . . .	200
	Oviedo.. . . .	100
Burgos..	Coruña.. . . .	100
	Lugo.. . . .	40
	Orense.. . . .	50
Navarra y Vascongadas.	Pontevedra.. . . .	30
	Búrgos.. . . .	100
	Santander.. . . .	80
	Logroño.. . . .	40
Balears..	Soria.. . . .	40
	Navarra.. . . .	100
	Vizcaya.. . . .	40
TOTAL.	Alava.. . . .	100
	Guipúzcoa.. . . .	20
	Mallorca.. . . .	120
	TOTAL.. . . .	8.000

Madrid 9 de diciembre de 1873. — Sanchez Bregua.»
Y he dispuesto su insercion en es-

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de noviembre último:

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.						
	FANEGA.					ARROBA.			LIBRA.		ARROBA.		HECTOLITRO.					LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.					
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Iuca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	Pesetas	Ce l.	
Trigo.....	Precio máximo.	»	28'38	»	Mahon.
	Idem mínimo.	»	19'93	»	Manacor.
	Precio máximo.	»	13'51	»	Mahon.
	Idem mínimo.	»	10'81	»	Ibiza.
CERADA...					

Palma 12 de diciembre de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

de periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 19 diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1054.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual se halla la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y atendiendo por otra parte á varias exposiciones hechas á este Ministerio por individuos tenedores de cupones en rama no presentados á la Direccion de la Deuda sobre la imposibilidad en que se hallan de realizar todas las operaciones necesarias para aplicarlos en parte de pago del empréstito nacional dentro del plazo señalado al efecto: el Gobierno de la República, constante en su propósito de aliviar en lo posible la carga que las necesidades de la guerra imponen á los contribuyentes, y con el fin de facilitar la realizacion de sus créditos á los tenedores de cupones que por su morosidad en presentarlos á la Direccion general de la Deuda no han podido utilizarlos en pago del empréstito, ha tenido á bien mandar:

Primero. Que los que á la publicacion del decreto de 24 de noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del citado empréstito, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.º de dicho decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del segundo plazo los valores de que trata el artículo 2.º del mismo decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el segundo plazo del empréstito.

Y segundo. Que se amplie por 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.

De orden del mismo gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1873.—Pedregal.—Señor Director general de Contribuciones y Rentas.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 18 diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1055.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Impuesto sobre puertas, ventanas y balcones.—Por la Direccion general de Contribuciones y rentas, con fecha 9 del corriente, se ha comunicado á esta Administracion lo que sigue:

«Para el mejor cumplimiento de la Instruccion de 27 de noviembre último, publicada en la Gaceta de 1.º del corriente, para llevar á efecto la Administracion y recaudacion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, y sin perjuicio de lo que sobre el particular se dijo á V. S. en circular del referido dia 1.º del corriente, este

Centro directivo ha juzgado oportuno hacerle las advertencias ó prevenciones siguientes:

1.º El plazo de 15 dias de que trata el art. 12 de la Instruccion, deberá entenderse solo para la division de zonas que en su caso han de formar los Ayuntamientos y contribuyentes asociados; pero no para la fijacion de tipos correspondientes á cada una, puesto que esta operacion no puede practicarse hasta que se conozca el cupo de cada localidad, y para ello necesitan las Corporaciones municipales reunir previamente las relaciones que han de facilitar los propietarios ó encargados de las fincas urbanas.

2.º La fijacion de los tipos, ó sea el tanto por ciento sobre las cuotas de tarifa con que se haya de contribuir por los huecos de cada zona en los pueblos donde tenga lugar la division, la harán los Ayuntamientos y contribuyentes asociados, tan pronto como hayan reunido las relaciones y sacado por ellas el cupo que corresponda á la localidad, sin que por esto se entienda de modo alguno ampliado el plazo que para presentar los repartimientos señala el art. 37 de la Instruccion.

3.º Para que la fijacion de tipos pueda verificarse respecto á esa Capital, dispondrá V. S. que tan pronto como la Comision especial de evaluacion de la misma reuna las relaciones, y con el conocimiento detallado que debe darle el Ayuntamiento de la forma en que haya hecho la division de zonas, proceda á extender una nota de los huecos que en sus diferentes clases hayan de contribuir al impuesto, por los edificios que comprenda cada zona; así como ha de terminar el importe total del cupo, por las cuotas de la tarifa; pasándolo todo en seguida, por conducto de V. S., al Ayuntamiento.

4.º Este y los contribuyentes asociados, señalarán en seguida los tipos de cada zona, comunicándolos por el mismo conducto de V. S. á la Comision de evaluacion para que pueda practicar el repartimiento.

5.º A vuelta de correo manifestará V. S. á ese Centro directivo, el plazo que en conformidad á lo que determina el art. 23 de la Instruccion haya señalado para que las relaciones que han de dar los propietarios ó encargados de fincas urbanas queden entregadas en las secretarias de los respectivos Ayuntamientos, ó en las de las comisiones de evaluacion.

6.º Finalizado el término de los 15 dias fijados á los Ayuntamientos para practicar la division de zonas, remitirá V. S. un estado ó nota, arreglado al modelo adjunto, n.º 1.º, expresiva del n.º de aquellos en que para los efectos del impuesto se haya dividido cada distrito municipal, cuyo dato dispondrá V. S. que se lo faciliten previamente las Corporaciones municipales; en la inteligencia de que espirado el referido plazo sin que se haya practicado la division, se entiende que se renuncia á ella, y que todos los huecos de la localidad que se encuentren en este caso, deben contribuir por las cuotas que tengan señaladas en la tarifa.

Y 7.º Cada ocho dias á contar desde 15 de enero próximo, remitirá V. S. sin falta ni excusa alguna á

esta Direccion, una nota, con sujecion al modelo adjunto n.º 2.º, del estado en que se encuentre el servicio relativo á la presentacion y aprobacion de los repartimientos del impuesto transitorio de que se trata.

La conveniencia de que este se establezca con regularidad y acierto, y la necesidad de que los repartimientos se hallen presentados y aprobados dentro del plazo que al efecto señala la Instruccion, á fin de que la recaudacion de las cuotas se verifique oportunamente para que el Tesoro público no se vea privado de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones, no pueden ser desconocidos por V. S., y bajo este concepto la Direccion de mi cargo se promete de su celo y del de sus subordinados, que en este importante servicio desplegarán la mayor actividad y energia; resolviéndose por esa Administracion, dentro del espíritu y letra de la Instruccion las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos, y consultando en caso necesario los que á juicio de V. S. deban partir de este Centro ó del Gobierno de la República. Del recibo de la presente se servirá dar aviso á vuelta de correo.»

He dispuesto que se publique la presente orden para que, llegando á noticia de los Ayuntamientos de la provincia, puedan cumplirla en la parte que les concierne con la debida puntualidad.

Palma 16 de diciembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1056.

Seccion de Intervencion.—La Direccion general del Tesoro público me dice en telegrama de hoy lo que sigue.

«Segun se previene en la Gaceta de hoy abra V. S. el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esa provincia el 20 del actual.»

En su consecuencia quedará abierto el mismo dia 20 el pago de la mensualidad de setiembre inclusive la trimestral previa justificacion.

Palma 17 de diciembre de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 1057.

Impuesto de timbre denominado de guerra.—En la Gaceta de 14 del corriente, se lee la orden que sigue:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. señor: Conformándose el gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el artículo 3.º del decreto de 2 de octubre último, bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instruccion provisional para llevarle á efecto de 22 de noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las Gacetas de los dias 3 de octubre y 30 de noviembre anteriores.—De orden del gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre

de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de contribuciones y rentas.»

Esta Administracion económica, cumpliendo encargo especial de la superioridad, circula la preinserta orden por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares á quienes incumbe é interesa.

El decreto del 2 de octubre y la instruccion de 22 de noviembre últimos se encuentran publicados en los Boletines oficiales, números 1036 y 1063 que corresponden á los dias 11 de octubre citado y 13 de los corrientes.

He dispuesto que con la necesaria anticipacion se provéa de los nuevos sellos de 5 y 10 céntimos de peseta á todas las dependencias y estancos que han de expendellos como encargados de los demas efectos de la renta del sello del Estado, por tanto habrá surtido en todas desde el 1.º de enero próximo.

Por las enunciadas disposiciones el público sabe ya que las cartas que circulen por la Peninsula é islas adyacentes y las que se dirijan á Ultramar, desde 1.º del mes próximo venidero, cualquiera que sea su peso, deberán llevar adherido al sobre, además de los sellos respectivos de comunicaciones, uno de cinco céntimos de la nueva estampacion prescrita.

Mas siendo vario el uso que debe hacerse de los nuevos sellos de diez céntimos y por tanto diversos los casos en que se pueda incurrir en defraudacion, recomiendo y encarezco al público en general se entere especialmente de los actos, documentos, recibos ó billetes que deben llevar adherido el espresado sello de 10 céntimos, á tenor de las mencionadas disposiciones. Al mismo objeto de alejar tales casos, invito á los Directores de periódicos para que se sirvan reproducirlas en éstos.

A los Señores Alcaldes, les encargo que con igual propósito den la mayor publicidad á las referidas disposiciones superiores, como tambien á esta circular para que conste desde que fecha es obligatorio su mas exacto cumplimiento.

Los Administradores de Hacienda en las de Menorca é Ibiza y los que lo son de rentas estancadas, cuidarán de que estén provistos de los nuevos sellos todos los puntos de expendicion, que están encargados de surtir, sin perjuicio de que los Alcaldes en su distrito respectivo, siempre que lo crean conveniente, puedan cerciorarse de si los estanqueros tienen el surtido necesario.

Palma 18 de diciembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1058.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Acordado por este Ayuntamiento en sesion del dia 14 de Noviembre pasado la reforma y aumento de la Guardia Municipal hasta hoy existente y aprobado tambien por la Junta de Asociados el presupuesto extraordinario en el que iban incluidos los gastos necesarios para su creacion, tengo la satisfaccion de anunciar al público que aparecerán desde el dia de mañana con el siguiente uniforme: levita ceñida de color azul con ribetes amarillos, pantalon del mismo color con franja igual á los ribetes y botones de metal con escudo de armas y con las letras G. M. en las mangas de la levita en su parte superior.

Los distintivos de la delegacion de mi autoridad serán como de costumbre el escudo de armas de esta Ciudad y baston con puño de metal en que irá grabado tambien el citado escudo.

Interin se completan su uniformidad y número se presentarán al publico los antiguos guardias y celadores como hasta hoy y los nuevos guardias municipales con solo el casco, siendo esto lo suficiente para que el vecindario los reconozca en la plenitud de su autoridad.

Ruego encarecidamente al vecindario de Palma y espero de su nunca desmentida sensatez que dispensará á esta nueva policia urbana todo el apoyo y respeto que siempre le han merecido las autoridades legitimamente constituidas. Los dependientes de mi autoridad y en especial los Voluntarios de la República son los que más directamente confio me apoyarán en todos extremos del preinserto bando.

Palma 18 diciembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Marroig.

Núm. 1059.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día seis del que rige, se saca á pública subasta por término de veinte días, una pieza de tierra de estension de diez y seis cuarteradas, un cuarton y once destres, sita en el punto denominado Són Boyet del término de Artá, linda por el Norte con tierras de don José Quint Zaforteza, por el Este con otras de Pedro Gili y D. Gerónimo Massanet, por el Sur con las de D. Mateo Moragues y de Jaime Ferragut y por el Oeste con las de Miguel Sureda, la que se halla tasada en mil ciento diez escudos y se vende para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que D. Gerónimo Sureda reelama á Bartolomé Alzina, quedando señalado para su remate el día diez y siete de enero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por mandado de su señoría, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1060.

En virtud del presente se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días un treinta y dos avo del bergantín de esta matricula llamado Beatriz, perteneciente á los herederos de D. Honorato Berga y Bosch entre los cuales se hallan D. Honorato y doña María Magdalena Berga y Pastor menores de edad. Ha sido justipreciado dicho treinta y dos avo en trescientas once pesetas veinte y cinco céntimos y queda señalado para su remate el día quince de enero del año próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en el día y hora prefijados que será rematado al que ofreciere mejor postura con sujecion á las condiciones siguientes: Que no podrá hacerse baja alguna del tipo en que queda justipreciado, que los gastos de subasta, rema-

te y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del rematante y que este ha de depositar en poder del infrascrito actuario el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma cuatro diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1061.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de Nadal Salom y Comas vecino de la villa de Marratxi, se saca á pública subasta por término de veinte días una finca embargada juntamente con otros bienes á Gabriel Lladó y Alemañy vecino del arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo antes preparacion de demanda, promovidos por dicho Salom y en su nombre el procurador D. Antonio Nicolau ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, contra el espresado Lladó, representado por el procurador D. Guillermo Sureda sobre pago de setecientos noventa y siete escudos doscientas treinta y una milésimas equivalentes á seiscientas libras moneda mallorquina que el Lladó es en deber al Salom en virtud de documento privado de siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, con sus premios á estilo del país y los intereses mercantiles del capital, y las costas causadas y que se causaren, y en el día sobre ejecución de la sentencia de remate en ellos recaida; para con su producto satisfacer en cuanto sea posible la cantidad premios intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dicha finca consiste en una casa con dos pisos situada en dicho arrabal y calle Mayor, señalada con el número setenta y dos lindante por la derecha entrando con casas de los herederos de Antonio José Vieh, por la izquierda con otra de Matias Garcias por el fondo con corral de Francisca Sancho y por la parte inferior con casa de Jaime Bosch y sus hermanos y ha sido justipreciada en tres mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día veinte de enero próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del infrascrito actuario la décima parte del justiprecio que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta inmediatamente si lo contrario sucediere; y que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1062.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Fullana y Llabrés, fallecido en esta villa en diez y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de veinte días contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato del mismo.

Dado en Manacor á diez de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Andrés Cardell.

Núm. 1063.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Enrich y Palliser natural de Alayor y vecino de esta ciudad, fallecido abintestato en la misma el día veinte y tres de octubre próximo, á fin de que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á deducirlo en el juicio de abintestato de dicho finado, pendiente en este Juzgado, parándoles si no lo efectuaren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en el referido juicio.

Dado en Mahon á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1064.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Antonio y D.^a Isabel Bousguet y Camps y de D.^a Mariana Bousguet y Soler, naturales de esta ciudad y fallecidos abintestato, el primero en Chiquinula de la República de Guatemala el veinte y dos de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, la segunda en esta ciudad el veinte de marzo del corriente año, y la tercera en Ibi de la provincia de Alicante el diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y uno; para que dentro del término de veinte días que al efecto se les señala por segundo y último término, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre la declaracion de herederos de dichos finados se promovieron en el mismo á nombre de D.^a Mariana Camps y Soler, de D.^a Esperanza, D.^a Adelaida y D.^a Mariana Bousguet y Camps, de D. Daniel, D. Antonio y D.^a Francisca Bousguet y Soler y de D.^a Antonia Mirás y Bousguet; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que hasta el presente no se han presentado otros interesados fuera de los indicados.

Dado en Mahon á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1065.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Mateo Carreras y Villalonga, hijo de Pedro y de Angela natural de la villa de Alayor donde falleció el día quince de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco á la edad de catorce años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días en el expediente sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado que se sigue á instancia de su madre Angela Villalonga y Pons única que hasta ahora se ha presentado solicitando dicha cualidad de heredera; pues no verificandolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1066.

D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Pujol y Mariner que falleció sin testar el día veinte de octubre último, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, en las diligencias promovidas en este Juzgado y ante mi Escribania por D.^a Antonia Pujol y Tur, sobre declaracion de herederos del espresado D. Juan Pujol y Mariner.

Ibiza veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de su señoría, José Hernandez y Palau.

Núm. 1067.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Por acuerdo de la junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos tendrá lugar el día 25 de enero próximo á las once de su mañana en el despacho de dicha Sociedad.

Los Sres. accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en el citado despacho dentro los ocho dias anteriores al de la reunion la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

En el mismo despacho y durante los espresados ocho dias se facilitarán las papeletas de asistencia. Palma 17 diciembre de 1873.—Por el Seguro Mallorquin, su director, Pablo Sorá.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.